

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . 80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre  
 Provincia . . . 100 » » 60 » 40 »  
 Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . . 2 Ptas.  
 Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . . 1 »  
 Id. Particulares, Sociedades y Financieros. . . . . 3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

*De interés para panaderos, almancenistas, intermediarios, colectividades e industriales que posean existencias de harina sin precinta*

Se hace público para general conocimiento que dispuesto por la Superioridad que todas las existencias de harina en poder de los industriales epigrafiados deberá de ser contenida en sacos con precinta, sin excepción, a partir del día 20 del actual, se les requiere por la presente nota para que acudan a esta Delegación Provincial para proveerse de la cantidad suficiente para legalizar las existencias de harina que en tal fecha no hayan tenido transformación industrial, incluso las que pudieran tener de productos reservistas o Ejércitos.

La entrega de "Precintas" se efectuará por esta Delegación Provincial previa petición de las mismas y justificación de haber ingresado en la c/c de esta Delegación Provincial en la Sucursal del Banco de España el importe de ellas a razón de 13 pesetas unidad. Dicha entrega se formalizará en estas oficinas mediante el levantamiento de acta que suscribirán el propietario o Gerente de la industria, o persona autorizada por escrito para tal fin por los mismos.

Oviedo, 16 de julio de 1954.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

### ANUNCIOS

El "Boletín Oficial del Estado", número 196, de fecha 15 de julio de 1954, publica la siguiente Orden:

"Orden de 11 de mayo de 1954, por la que se declara la caducidad del permiso de investigación "Ernestina", número 26.662, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 31 de diciembre de 1953, por don Angel Rico González, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro, denominado "Ernestina", número 26.662, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado "Ernestina", número 26.662, de la provincia de Oviedo, publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 11 de mayo de 1954. — Por delegación, A. Suárez. — Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes de la publicación de su caducidad en el "Boletín Oficial del Estado", admitiéndose la entrada en el local de espera, que más adelante se indica, a partir de las doce de la noche del último de los días del plazo, haciéndose observar que se rechazará a toda persona que pretenda introducirse con anterioridad a la hora señalada. El local de espera será el "hall" o receptor de las oficinas de este Distrito Minero, sito en el piso segundo de la casa número trece de la calle de Marqués de Santa Cruz, estableciéndose el orden de prioridad por aquel en que vayan llegando a dicho local de espera y dentro del mismo por la entrega del número correspondiente. Por ningún concepto se autorizará la sustitución de personas en el orden de llegada, así como la ausencia por ningún pretexto o motivo. Si el primer día después de haber transcurrido el aludido plazo fuere festivo, la entrada al local de espera comenzará a regir desde las doce de la noche del siguiente.

Oviedo, 19 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

Relación de permisos de investigación que, conforme al artículo 14 de la vigente Ley de Minas, de 19 de junio de 1944, han sido otorgados por el Excelentísimo se-

ñor Ministro de Industria, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal es como sigue:

26.778, "La Rasa", de cobre, de 70 hectáreas, en Llanes.

26.789, "Nochebuena", de Manganeso, de 36, en Llanes.

26.974, "Ampliación a Ceferina", de hierro, de 197, en Luarca.

Lo que en cumplimiento de la disposiciones vigentes se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Fuente Fernández, en solicitud de autorización para efectuar la ampliación de elementos en su industria de reparaciones mecánicas en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

### Ha resuelto:

Autorizar a don José Fuente Fernández para efectuar la ampliación de elementos en su industria de reparaciones mecánicas solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en

marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. Esta autorización no da derecho alguno a asignación de primeras materias sujetas a intervención, pudiendo utilizar hierros en pequeñas cantidades adquiridos en el mercado libre local-almacenistas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 14 de julio de 1954.—  
El Ingeniero Jefe.

Sr. D. José Fuente Fernández, Ingeniero Marquina, 7, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Reparaciones mecánicas en general.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Fernández de la Vega, en solicitud de autorización para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en San Claudio (Oviedo).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

*Ha resuelto:*

Autorizar a don Fernando Fernández de la Vega para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en S. Claudio solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. Esta industria deberá reunir las condiciones de seguridad que señalan los vigentes Reglamentos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida

en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 15 de julio de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. D. Fernando Fernández de la Vega, Rosal, 61, primero, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Benjamín Valledor Alvarez, en solicitud de autorización para establecer una industria de tintorería (limpieza y teñido de ropas).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

*Ha resuelto:*

Autorizar a don Benjamín Valledor Alvarez, para establecer una industria de tintorería (limpieza y teñido de ropas) solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la

instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. La Caldera de vapor que se autoriza, antes de su puesta en servicio, deberá ser sometida a reconocimiento y prueba por el personal técnico de esta Delegación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 14 de julio de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.  
Sr. D. Benjamín Valledor Alvarez, Pedro Hernández, 3, segundo, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Limpieza y teñido de ropas.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jaime Alvarez Alvarez, en solicitud de autorización para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en La Ara (Riosa).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

*Ha resuelto:*

Autorizar a don Jaime Alvarez Alvarez para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en La Ara (Riosa) solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales re-

señadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. La industria que se autoriza deberá reunir las condiciones de seguridad que previenen los vigentes Reglamentos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 15 de julio de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.  
Sr. D. Jaime Alvarez Alvarez, La Ara (Riós).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Arbesú Cueva, en solicitud de autorización para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en Colloto (Oviedo).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

*Ha resuelto:*

Autorizar a don Vicente Arbesú Cueva para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en Colloto (Oviedo) solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. La industria que se autoriza deberá cumplir las condiciones de seguridad que señala los vigentes Reglamentos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las

instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 16 de julio de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. D. Vicente Arbesú Cueva, Colloto (Oviedo).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Talleres Soldevilla, en solicitud de autorización para efectuar la legalización-ampliación de elementos en su industria de fundición y construcciones metálicas en Lengreo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

*Ha resuelto:*

Autorizar a Talleres Soldevilla para efectuar la legalización-ampliación de elementos en su industria de fundición y construcciones metálicas solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto al mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Cuarta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Sexta. El funcionamiento de la ampliación que se autoriza está supeditado a la posibilidad

de efectuar el suministro eléctrico, teniendo prioridad las industrias ya establecidas. Se ajustará a las órdenes de la Delegación Técnica Especial para la regulación de la energía eléctrica, que podrá reducir e incluso suprimir el consumo, según las disponibilidades hidroeléctricas.

Séptima. El trabajo del nuevo cubilote tendrá el carácter de auxiliar del existente sin derecho a modificación de cupos de materias primas intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 16 de julio de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Talleres Soldevilla, Sama de Lengreo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Reparaciones, construcciones y fundiciones en general.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE MADRID

#### CEDULA DE CITACION

De orden del señor Juez municipal de este Juzgado, se cita por medio de la presente al denunciado en el juicio de faltas número trescientos tres de mil novecientos cincuenta y cuatro, José de la Guía Pérez, de veintinueve años, soltero, ebanista, hijo de Hilario y Fabiana, natural de Madrid, y cuyo último domicilio en esta capital le tuvo en la calle de Santa Casilda, número diez, bajo, letra C, al objeto de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número cincuenta y dos, cuarto, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día siete de agosto y hora de las once, al que deberá concurrir con todas las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar, y para que tenga lugar la misma por encontrarse el mismo

en paradero desconocido, expido la presente en Madrid para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario.

#### DE CANGAS DE ONIS

##### CEDULA DE CITACION

De orden del señor Juez de Primera Instancia de Cangas de Onís, que así lo tiene acordado por proveído de hoy en autos de juicio abintestato de los cónyuges don Ramón Díaz Sánchez y doña Esperanza Blanco Torano, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Ignacia Díaz Blanco, se cita a don José, don Domingo, doña Aurelia, don Benito, don Esteban y don Rafael Díaz Blanco, cuyo paradero se ignora, para que, como herederos de los causantes, comparezcan en los autos, asistan a la formación de inventarios, que tendrán lugar en el domicilio de aquéllos el día treinta de julio, a las dieciséis horas, y a la Junta que previene el artículo mil sesenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se celebrará en este Juzgado el día diez de agosto, a las once y media, entendiéndose que, si hubieren fallecido, podrán en su caso, personarse los que fueren sus herederos, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarles.

Cangas de Onís, 8 de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario.

#### DE OVIEDO

Don Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de doña Luisa Noriega Sánchez, que tuvo lugar en esta ciudad el ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y que reclama su herencia como pariente más próximo, su viudo don Vicente Echevarría Gisasola, citando a los que se consideren con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, acompañando los documentos que justifiquen su pretensión, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Oviedo, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Magistrado Juez, Antonio Fernández Rodríguez.—El Secretario.

—:—

En méritos de lo acordado por Su Señoría en autos de juicio de testamentaria de la causante doña Calixta Cuervo Alvarez, vecina que fué de Camales, parroquia de Trubia, se cita por medio de la presente a los herederos de la misma, doña Filomena Díaz Cuervo, casada con don Manuel Fernández Argüelles, y a don Ricardo Díaz Cuervo, ausentes y en ignorado paradero, para que en el término de seis días, se personen en forma en los autos incidentales que sobre exclusión de bienes del inventario, formulo el Procurador don Secundino García Bernardo, en representación del heredero don José Díaz Cuervo, y contesten la demanda presentada, previniéndoles que las copias de la misma y documentos, los tienen a su disposición en esta Secretaría, y que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Oviedo, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario.

—:—

En providencia dictada con esta fecha en juicio verbal de faltas que se instruye por este Juzgado, dimanante del sumario número cuatrocientos dieciocho de mil novecientos cuarenta y ocho que se instruyó por el de Instrucción número uno de este partido y que fué declarado falta por la Superioridad, por estafa, el señor Juez en funciones, don Sergio Gutiérrez Fernández, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, al denunciante perjudicado Luis López Pereira, de treinta años, soltero, relojero, hijo de Angel y Basilisa, natural de Filgado, dimanante del sumario ú-de Oviedo y cuyo domicilio actual se desconoce, para que a las once horas del día tres de agosto próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento al mismo que de no concurrir en dicho día y hora con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciante, hoy en paradero ignorado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario.

#### DE POLA DE LENA

##### EDICTO

Por el presente, se hace al penado Jesús Zapico Solís, de veinticuatro años, casado, minero, y vecino de Estrada, Boo (Aller), que la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, le ha indultado totalmente la pena que le fué impuesta de seis meses y un día de presidio menor y multa de cinco mil pesetas en la causa seguida con el número cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y dos del Juzgado de Instrucción de Lena, con la condición de que le será revocado el indulto si incurre en reincidencia o reiteración en término de cinco años, teniendo en este caso, que cumplir la pena remitida.

Pola de Lena, cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Juez de Instrucción.—El Secretario.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE DEGAÑA

Formado por este Ayuntamiento la Ordenanza de Derechos y Tasas sobre postes, palomillas, cajas de amarre de distribución de registro, que se establezcan, sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, la que forma parte de los Ingresos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento formalizado para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, a efectos de reclamaciones, por término de quince días.

Degaña, 10 de julio de 1954.—El Alcalde.

#### DE NOREÑA

##### ANUNCIO

En cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de junio próximo pasado, y debidamente autorizado este Ayuntamiento, por la Agrupación Temporal Militar, al no haber sido cubiertas, con personal de dicha Agrupación, se anuncian las dos plazas vacantes de Guardias Municipales, a Concurso-Oposición, con arreglo a las siguientes bases:

Instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ser español, mayor de 23 años y menor de 40.

Acreditar buena conducta.

Certificado de antecedentes penales.

No tener defecto físico que le imposibilite para ejercer el cargo ni padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Ser adicto al Movimiento Nacional.

Tener talla mínima de 1,68 metros.

Haber cumplido los deberes militares.

Toda documentación deberá ser reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

El Tribunal que ha de juzgar el Concurso-Oposición propondrá a la Corporación aquellos que a su juicio reúnan las mejores condiciones de aptitud por orden de preferencia.

El examen consistirá en escritura al dictado, las cuatro reglas y sistema métrico decimal, conocimiento de este Reglamento Ordenanzas Municipales, y Bandos referentes a las funciones encomendadas a la Guardia Municipal, así como los concordantes a la Ley de Régimen Local y Reglamentos.

El referido examen se verificará a los sesenta días de terminación del plazo de admisión de solicitudes, y previa notificación a los solicitantes.

Estas plazas están dotadas del haber anual de 5.000 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Noreña, a 14 de julio de 1954.—El Alcalde, César Ortea.

#### DE SOTO DEL BARCO

##### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el expediente número uno de suplementos de crédito dentro del presupuesto extraordinario "abastecimiento de aguas a San Juan de La Arena", dotado con el exceso de ingresos previstos en el mismo, se expone al público por término de quince días, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante la Corporación Municipal, las personas naturales y jurídicas enunciadas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, por los motivos señalados en el párrafo 1 del artículo 657.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4 del artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales.

Soto del Barco, a 13 de julio de 1954.—El Alcalde.